CONGRESO de la REPÚBLICA

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 5:12 pm

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y AGREGA PRECISIONES REFERENTES AL SISTEMA DE VIGILANCIA DE FRONTERAS

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y AGREGA PRECISIONES RESPECTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA DE FRONTERAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley de Reforma Constitucional, tiene por objeto modificar los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, que garantice un adecuado funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es reformar el marco normativo que regula las funciones de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, referente a su participación en el Sistema de Vigilancia de Fronteras.

Artículo 3.- Modificaciones a la Constitución

Modificación de los artículos 165 y 166 de la constitución Política del Perú, los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 165. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. **"Vigila y controla las fronteras"**. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Artículo 166. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. **"Asegura el control de ingreso y salida por los puestos de control migratorio y/o fronterizo".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 15:21:20-0500

SEGUNDA. - Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO".

TERCERA. -- Disposición Derogatoria.

Deróguese las normas que se oponen a la presente Ley de Reforma Constitucional.

Lima, 20 de noviembre 2023

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 13:16:44-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 11:10:42-0500

Firmado digitalmente por: ROMERO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 15:06:55-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

rchiabra@congreso.gob.pe Jr. Azángaro 468 - Of. 501 - Lima
Telefono: 311-7768

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 13:56:06-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 15:02:47-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 13:17:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa de Reforma Constitucional tiene como principal objetivo modificar los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, de forma tal que permita a las FF AA, participar en la implantación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras en el ámbito de su competencia y se excluye a la Policía de esta responsabilidad a fin de que oriente sus esfuerzos al control de ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; fortaleciendo la seguridad nacional, la salud pública, el orden interno y la seguridad ciudadana.

MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

El artículo 54 de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre.

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso puede delegar en el poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos sobre la materia especifica y por el plazo determinado establecidos en la Ley autoritativa.

El artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan.

1. (...)

En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

2. (...)

El artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

El artículo 164 de la Constitución Política del Perú, establece que el presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional.

El artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla la frontera.

II. ANTECEDENTES

Al realizar la indagación en el sistema del Congreso de la República, se pudo encontrar como antecedentes legislativos de la propuesta legal lo siguiente:

Con el oficio N.º 115 – 2023-PR del 15 de mayo de 2023, el Ejecutivo, sometió a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 165 de la Constitución, en los siguientes términos:

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN PARA GARANTIZAR EL APOYO DE LAS FUERZAS ARMADAS A LA POLICÍA NACIONAL EN LA VIGILANCIA DE FRONTERAS"

Con el oficio N.º 402-2022-2023-RCHL/CR del 12 de junio de 2023, el señor Congresista de la República, General de División Roberto CHIABRA LEÓN, presentó algunas observaciones en los siguientes términos:

A. Opinión

1) Una finalidad constitucional no puede ser "**en apoyo de...", ni "contribuir a la función de la Policía Nacional del Perú...**".

2) Se debe tener en cuenta que la participación de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del Orden Interno y escenarios como narcotráfico, terrorismo y protección de instalaciones estratégicas públicas o privadas; **son de carácter temporal.**

B. Legislación vigente

En los Decretos Legislativos: N.º 1137 del Ejército, N.º 1138 de la Marina de Guerra y N.º 1139 de la Fuerza Aérea. Capitulo II, artículo 4.- funciones considera:

1) Para los tres institutos armados

"Garantizar la integridad, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia.

2) Para los tres institutos armados

"Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional (del dominio marítimo, el ámbito fluvial y lacustre a la Marina de guerra y el espacio aéreo a la Fuerza Aérea del Perú), en concordancia con normatividad legal vigente.

3) Solo para el Ejército

"Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

III. PROBLEMÁTICA

Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado, es el alto índice de criminalidad, debido al ingreso irregular de personas indocumentadas al territorio nacional.

El Estado requiere disponer de un Sistema de Vigilancia de Fronteras, que permita ejercer un eficiente control, vigilancia y defensa de las fronteras con los países limítrofes que impida el ingreso irregular de personas al territorio nacional, que garantice la paz y tranquilidad del país.

La presente propuesta legislativa de Reforma Constitucional que propone modificar los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, tiene como principal objetivo promover el adecuado funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Fronteras, asignando funciones y responsabilidades especificas a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que asegure la vigilancia y control de las fronteras con Ecuador, Colombia, Brasil, Bolivia y Chile y garantice un eficiente control de ingreso y salida por los puestos de frontera.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone modificar los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú, para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Fronteras, que impida el ingreso o salida irregular de personas al territorio nacional y de esa manera garantizar la seguridad de los ciudadanos peruanos. Tendrá un impacto positivo en la Legislación Nacional, debido a que las instituciones armadas y la Policía Nacional tendrán bien definidas sus funciones y responsabilidades.

Asimismo, la presente regulación normativa se inserta dentro del proceso de modernización del Estado, donde el perfeccionamiento de las instituciones democráticas es vital para el aseguramiento de una gestión pública eficiente, en beneficio del país.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al Estado Peruano, en la medida que es exclusivamente normativa. Por el contrario, traerá como beneficio la disminución del alto índice de criminalidad. Al mejorar el control de extranjeros que ilegalmente ingresan al territorio nacional, se garantiza la paz y tranquilidad del país y se favorece a las inversiones nacionales y extranjeras.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N.º 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" contenida en el Acuerdo Nacional N.º "I" que precisa lo siguiente:

"DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO"